

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima primera reunión del Comité Permanente
Colombo (Sri Lanka), 22 de mayo de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

Aplicación del Artículo XIII

INTRODUCCIÓN PROCEDENTE DEL MAR DEL RORCUAL BOREAL
(*BALAENOPTERA BOREALIS*) POR JAPÓN

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), el Comité Permanente examinó el caso del Japón en relación con el Artículo XIII en lo que respecta a la introducción procedente del mar de especímenes de la población del Pacífico Norte de rorcual boreal (*Balaenoptera borealis*), y acordó que:

La Secretaría debería examinar las respuestas de Japón y, en consulta y en cooperación con la Parte concernida y la Presidencia del Comité Permanente, determinar si hay información adicional que debe considerarse. El Comité Permanente solicita a la Secretaría que, previa invitación del Gobierno de Japón, efectúe una misión técnica al país de conformidad con el Artículo XIII de la Convención para evaluar las disposiciones científicas, administrativas y legislativas para autorizar la introducción procedente del mar de especímenes de la población del Pacífico Norte de rorcual boreal y comunicar sus resultados y recomendaciones a la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70).¹

3. Sobre la base del informe elaborado por la Secretaría sobre su misión técnica en el Japón, que figura en el documento SC70 Doc. 27.3.4, el Comité Permanente, en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018) examinó el presente caso y acordó que las disposiciones de la Convención no se están aplicando efectivamente en relación con:
 - a) la descripción de los especímenes introducidos desde el mar por el Japón;
 - b) los certificados para la introducción procedente del mar expedidos por la Autoridad Administrativa del Japón; y
 - c) el uso de códigos de origen en los informes anuales presentados por el Japón antes de 2016.
4. El Comité Permanente observó que el Japón se había comprometido a adoptar medidas técnicas correctivas para subsanar estas cuestiones. Además, el Comité Permanente acordó que la introducción procedente del mar de ciertos especímenes (por ejemplo, carne y grasa de ballena) de rorcual boreal (*Balaenoptera borealis*) de la población del Pacífico Norte no cumplía lo dispuesto en el Artículo III, párrafo 5 c), de la Convención. El Comité Permanente llegó a esta conclusión tras el análisis de los párrafos 52 a

¹ Acta resumida de la SC69, página 22.

60 del documento [SC70 Doc. 27.3.4](#) y aprobó el análisis y la conclusión que se mencionan en la opción a), que establece que “la Autoridad Administrativa del Japón no ha tenido motivos para asegurarse de que los especímenes de rorcual boreal [...] no se utilizarán con fines primordialmente comerciales”. El Comité Permanente recomendó que el Japón adoptase medidas correctivas inmediatas para cumplir lo dispuesto en el Artículo III, párrafo 5 c), de la Convención.

5. El Comité Permanente aceptó y tomó nota del compromiso del Japón de retrasar la partida de sus barcos balleneros de investigación hacia el Pacífico Norte hasta después de la celebración de la 71ª reunión del Comité Permanente (SC71) y de no expedir ningún certificado de introducción procedente del mar para especímenes de la población de rorcual boreal del Pacífico Norte antes de la SC71, observando que no había ningún certificado de esas características pendiente en relación con el rorcual boreal que pudiera ser utilizado.
6. El Comité Permanente solicitó al Japón que informara a la Secretaría a más tardar el 1 de febrero de 2019 acerca de:
 - a) la aplicación de las medidas técnicas correctivas antes mencionadas, y
 - b) las medidas correctivas propuestas y aplicadas por el Japón para ajustarse a las cuestiones de cumplimiento relativas al Artículo III, párrafo 5 c), de la Convención.
7. El Comité Permanente solicitó a la Secretaría que remitiera estos informes y sus recomendaciones a la 71ª reunión del Comité Permanente. En su 71ª reunión, el Comité Permanente examinaría el informe de la Secretaría y, de no comprobar el cumplimiento de las disposiciones del Artículo III, párrafo 5 c), adoptaría medidas de cumplimiento.

Medidas correctivas propuestas por el Japón

8. El Japón envió una carta a la Secretaría el 31 de enero de 2019 en la que informó acerca de las medidas correctivas que había determinado y aplicado de conformidad con las recomendaciones formuladas por la SC70.

En lo que respecta a la aplicación de medidas técnicas correctivas

9. El Japón informó sobre las tres medidas técnicas correctivas determinadas en el párrafo 3 precedente, en los siguientes términos:
 - a) *la descripción de los especímenes introducidos desde el mar*: los certificados de introducción procedente del mar que se expidan en el futuro incluirán información sobre las partes y los derivados que se introducen desde el mar;
 - b) *los certificados para la introducción procedente del mar expedidos por la Autoridad Administrativa del Japón*: el formato de los certificados de introducción procedente del mar ha sido modificado y ahora contienen la “información que debe consignarse en los permisos y certificados CITES”, tal como se recomienda en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados*. La carta del Japón venía acompañada de un ejemplo del nuevo formato de los certificados de introducción procedente del mar que utilizarán las autoridades japonesas. Este formato podría ser un buen modelo para otras Partes que están diseñando nuevos modelos para sus certificados de introducción procedente del mar;
 - c) *el uso de códigos de origen en los informes anuales presentados por el Japón antes de 2016*: el Japón solicitó a la Secretaría que sustituyera el código de origen “W” por “X” para los especímenes que figuran en los informes anuales presentados antes de 2016.

En lo que respecta a las medidas correctivas propuestas y aplicadas para ajustarse a las cuestiones de cumplimiento relativas al Artículo III, párrafo 5 c), de la Convención:

10. En su carta de 31 de enero de 2019, el Japón informó a la Secretaría de que no se introducirían desde el mar ejemplares de la población del Pacífico Norte de rorcual boreal (*Balaenoptera borealis*) en el marco de sus investigaciones científicas sobre cetáceos con métodos letales [esto es, el Nuevo Programa de Investigación Científica sobre Ballenas en el Pacífico Norte Occidental (NEWREP-NP)].

11. Asimismo, el Japón confirmó que dejará de utilizar métodos que causen la muerte de los rorcuales boreales en el Pacífico Norte para tomar muestras, y que solamente las obtendrá a partir de biopsias en las que no se empleen métodos letales. En la información proporcionada por el Japón se indica claramente que el uso de métodos no mortales supone el cese de la introducción de cuerpos enteros y productos derivados en virtud de esta nueva política. En consecuencia, la introducción procedente del mar de especímenes de carne y grasa de ballena no seguirá teniendo lugar. El Japón también confirmó que no expedirá ningún certificado de introducción procedente del mar con arreglo al Artículo III, párrafo 5 c), de la Convención en relación con especímenes de la población del Pacífico Norte de rorcuales boreales (*Balaenoptera borealis*), a excepción de los destinados a la toma de muestras mediante biopsias no letales (por ej., pequeñas muestras de piel de ballena) para su uso en análisis científicos.
12. Por último, el Japón señaló que, en caso de que se introduzcan especímenes de la población del Pacífico Norte de rorcuales boreales (*Balaenoptera borealis*) desde el mar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo III, párrafo 5 c), de la Convención, respetará las siguientes condiciones:
 - a) la expedición de los certificados de introducción procedente del mar se ajustará a lo dispuesto en el Artículo III, párrafo 5 c), de la Convención, teniendo en cuenta las conclusiones de la SC70; y
 - b) antes de la expedición de certificados de introducción procedente del mar para esos especímenes, excepto aquellos obtenidos a partir de la toma de biopsias, el Japón informará al respecto al Comité Permanente para que este examine el caso. En el informe se incluirá la explicación de cómo la expedición de los certificados de introducción procedente del mar está en cumplimiento del Artículo III, párrafo 5 c), de la Convención.

Examen de las medidas correctivas propuestas por el Japón

13. La Secretaría reconoce los esfuerzos realizados por el Japón para determinar y aplicar las medidas técnicas correctivas relacionadas con la descripción de especímenes, el formato de los certificados y el uso de códigos de origen en los informes anuales, tal como se explica en el párrafo 9 precedente. Estas medidas concuerdan con las disposiciones de la Convención y las resoluciones pertinentes de la Conferencia de las Partes, en particular la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17).
14. La Secretaría observa que el Japón ha indicado que sus certificados de introducción procedente del mar serán expedidos luego de la captura de los especímenes y antes de su desembarco, a fin de que la información sobre las partes y derivados que efectivamente vayan a introducirse desde el mar pueda describirse con exactitud en los certificados. La Secretaría ha solicitado al Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (CMVC-PNUMA) que corrija los códigos de origen utilizados antes de 2016 en la base de datos sobre el comercio CITES.
15. Con respecto a las medidas correctivas propuestas y aplicadas para ajustarse a las cuestiones de cumplimiento en relación con el Artículo III, párrafo 5 c), de la Convención, la Secretaría señala a la atención del Comité el anuncio hecho por el Japón de que no introducirá rorcuales boreales del Pacífico Norte en el marco de sus investigaciones científicas con métodos letales sobre ballenas (esto es, dejará de tomar muestras de rorcuales boreales con métodos que causen la muerte a los cetáceos en el marco del Nuevo Programa de Investigación Científica sobre Ballenas en el Pacífico Norte Occidental (NEWREP-NP)). La Secretaría confirma que el Japón no expedirá ningún certificado de introducción procedente del mar con arreglo al Artículo III, párrafo 5 c), de la Convención en relación con especímenes de la población del Pacífico Norte de rorcuales boreales (*Balaenoptera borealis*), a excepción de los destinados a la toma de muestras mediante biopsias no mortales (por ej., pequeñas muestras de piel de ballena) para su uso en análisis científicos en tierra; por lo tanto, la introducción procedente del mar de especímenes de carne y grasa de ballena ya no tendrá lugar.
16. Con respecto al significado y el alcance del anuncio descrito en el párrafo 12 precedente, el Japón ha aclarado que actualmente no se prevé la recolección de especímenes obtenidos mediante la toma de muestras con métodos letales. Tras un pedido de la Secretaría, el Japón volvió a confirmar que no tiene en este momento ningún plan específico para expedir certificados de introducción procedente del mar con arreglo al Artículo III, párrafo 5 c), de la Convención para especímenes de la población del Pacífico Norte de rorcuales boreales (*Balaenoptera borealis*), a excepción de los obtenidos mediante la toma de muestras con biopsias no mortales (por ej., pequeñas muestras de piel de ballena) para su uso en análisis científicos.
17. Sin embargo, el Japón reconoce que puede que haya necesidades científicas en el futuro en relación con especímenes de rorcuales boreales del Pacífico Norte que solo puedan obtenerse con métodos distintos a

la toma de muestras no mortal. En caso de plantearse esas circunstancias, el Japón explicó que se aseguraría de que la expedición de los certificados de introducción procedente del mar correspondientes se ajustaría a lo dispuesto en el Artículo III, párrafo 5 c). Para ello, el Japón informaría al Comité Permanente, antes de la expedición de los certificados de introducción procedente del mar, las razones por las cuales considera que la expedición de dichos certificados está en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la CITES. Hasta que el Comité Permanente no confirme que las transacciones están en cumplimiento de la Convención, los certificados de introducción procedente del mar no serán expedidos y, por ende, no se procederá a la introducción de dichos especímenes desde el mar.

Recomendaciones

18. A la luz de lo anterior, la Secretaría recomienda que el Comité Permanente determine que las cuestiones de cumplimiento descritas en el párrafo 9 han sido corregidas por el Japón, y que pueden, por ende, considerarse resueltas.
19. Con respecto a la cuestión de cumplimiento en virtud del Artículo III, párrafo 5 c), de la Convención, dependiendo de su comprensión de las explicaciones proporcionadas por el Japón, el Comité Permanente podrá decidir que la cuestión de cumplimiento está resuelta y cerrar el caso o adoptar medidas de vigilancia y aplicación adecuadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 33 del Anexo de la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*.